



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

# OBISPADO DE ASTORGA.

## Obispado de Astorga.

Estando dispuesto por Real Decreto de 1.º de Noviembre último que en la noche del 31 de este mes se forme un censo, general de la población de España, y habiéndosenos rogado que exhortemos á nuestro clero á que contribuya á que se haga con la mayor exactitud, encargamos no solo á los señores Curas que hayan de pertenecer á las juntas municipales segun la instruccion, sino tambien á todos los Sres. Curas, Ecónomos y Coadjutores de esta nuestra Diócesis que procuren hacer lo que esté de su parte para que se cumplan los deseos del Gobierno, ya dando las noticias

que se les pidan, ya exhortando á sus feligreses para que manifiesten la verdad en sus cédulas ó relaciones. Astorga 14 de Diciembre de 1877.—EL OBISPO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CÁMARA

DEL

Obispado de Astorga.

ACLARACION IMPORTANTE  
AL ARTICULO 18 DEL CONCORDATO.

El Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo de Valladolid transcribe á nuestro Illmo. Prelado la siguiente comunicacion de la Nunciatura Apostólica:

«A consecuencia de una reclamacion elevada por esta Nunciatura al Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de la interpretacion equivocada que el Gobierno habia dado al Concordato, atribuyéndose el derecho de proveer las canongías de gracia que resultasen vacantes por traslacion del poseedor á otra canongía de oficio, S. M. ha tenido á bien resolver con fecha 10 de Setiembre último, que en lo sucesivo se considere mera traslacion el nombramiento de un canónigo de gracia para una prebenda de las de oficio á los efectos del artículo 18 del Concordato de 1851.—Lo cual tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. I., rogándole se sirvan comunicarlo á sus RR. Sufragáneos para los efectos consiguientes.»

Y de orden de S. S.<sup>a</sup> I.<sup>a</sup> se inserta en el *Boletín* de esta Diócesis para conocimiento del Clero de la misma.—Astorga 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1877:—*Lic. Hipólito Rodriguez Malagon*, Canónigo Secretario.

**MOVIMIENTO**

del personal del Clero de la Diócesis.

**Vacantes.**

En 25 de Julio de 1877, vacó el beneficio curado de Sta. Eula-

lia de Grajal de la Ribera, en Páramo y Vega, por fallecimiento de D. José Bajo, que lo obtenia.

En 19 de Agosto de id. id., el de Santiago de Acebes, en Vega y Páramo, por fallecimiento de D. Manuel Riesco.

En 23 de Setiembre de id. id., el de Sta. Maria de Oencia, en Valdeorras, por fallecimiento de D. Rafael Gayoso, su último poseedor.

En 25 de id. id., el de San Claudio de Ucedo, en Cepeda, por posesionarse del de S. Pedro de Palacios de la Valduerna, D. Federico Martinez que lo obtenia.

En 2 de Octubre id. id., el de S. Pelayo de Santalavilla, por fallecimiento de Francisco Rodriguez, que lo obtenia.

En 18 de Noviembre de idem idem, el de Almazcara, en Boeza, por fallecimiento de D. Salvador Rabanillo, que lo obtenia.

**Posesiones.**

En 15 de Julio de 1877, se posesionó del beneficio curado de Santa Maria de Navianos de la Vega, D. José Francisco Lera, ecónomo que era de Villanueva de Jamud.

En 31 de id. id., de la Asuncion de la Torre del Valle, Don Venancio Morán, presbítero de Matilla de Arzon.

En 17 de Setiembre de id. id., del beneficio Sochantre de esta Sta. I. C., D. Felipe Garcia Melgar, vice-Sochantre que era de la de Leon.

En 25 de Setiembre de idem idem, del beneficio curado de San Pedro de Palacios de la Valduerna D. Federico Martinez, párroco que era de Ucedo.

**NOMBRAMIENTOS.**

**Ecónomos.**

En 16 de Julio del corriente año se nombró ecónomo de Villanueva de Jamud, á D. Tirso Rodriguez, que lo era de Navianos de la Vega.

En 29 de Agosto de id. id., de Grajal de la Ribera, á D. Angel Otero, presbítero de Maire.

En 1.º de Setiembre de idem idem, de Acebes, á D. Antonio Ildefonso Rodriguez, coadjutor que era de Santiagomillas.

En 20 de id. id., de S. Andrés de las Puentes, á D. Victoriano Gomez, coadjutor que era de Bembibre.

En 24 de id. id., de Castrillo de los Polvazares, á D. Manuel de Barrio, sacristan mayor que era de esta S. I. C.

En id. id. id., de Oencia á Don Manuel Vila, auxiliar que era del difunto párroco.

En 12 de Octubre de id. id., de

Barrios de Nistoso, á D. José del Palacio, encargado de Espina.

En 15 de id. id., de Santalavilla, á D. Rafael Vega, presbítero de Lamalonga,

En 3 de Noviembre de idem idem, de Ucedo á D. Daniel Santiago Beneitez, presbítero de Santa Maria del Páramo.

En 1.º de Noviembre de idem idem, de Santiago de Villafranca, á D. Rafael Cabezas, presbítero de esta ciudad.

**Capellanes.**

En 1.º de Diciembre de idem idem, capellan de las religiosas de S. José de Villafranca, á Don Antonio Arce, presbítero de Molinaferrera.

En id. id., de las de Carrizo, á D. Faustino Martinez, presbítero del mismo.

**Coadjutores.**

En 1.º de Setiembre de id., se nombró Coadjutor de Sampil, en Sanabria, á D. Pedro S. Roman, presbítero de Trefacio.

En id. id. id., *ad nutum* de Andiñuela, á D. Juan Francisco Paradelo, presbítero de Sta. Eulalia de Montes.

En id. id., de S. Roman el antiguo, á D. Bartolomé Ordás Rebaque, que lo era de Campañana.

En id. id., de Santiagomillas,

á D. Santiago Rodriguez del Rio, presbítero de Celada.

En 1.º de Octubre id., de Bemibre, á D. Eleuterio Alonso, presbítero de Albares.

En 15 de Noviembre id., de San Pedro de Ponferrada, á Don Tomás Monreal de Lera, capellan de Borrenes.

Astorga 16 de Diciembre de 1877.—Lic. Hipólito Rodriguez Malagon, *Srio.*

## Administracion de Cruzada.

Varios Sres. curas párrocos y ecónomos se han dirigido á esta Administracion avisando que, tienen recaudado el importe de los Sumarios de Santa Cruzada é indulto, consumidos en la suya respectiva en los años anteriores, y pidiendo se les indique el destino que han de dar á las cantidades que por tal concepto obran en su poder, ó se les designe el punto á donde las han de remitir. Teniendo en cuenta que esta duda se habrá originado de haberse nombrado en el año pasado Encargados, que recaudasen en cada arciprestazgo los productos de Cruzada; á fin de desvanecerla he creído oportuno hacer las siguientes aclaraciones. Al nombrar en cada arciprestazgo un

Encargado, que recaudase de las parroquias del mismo los productos de Santa Cruzada, estaba facultada la Administracion para distribuir directamente tales productos á las parroquias de la Diócesis, como lo verificó con los de 1874, y en tal concepto era muy conveniente el nombramiento de estos Encargados; mas por Real Orden de 9 de Julio de 1876 se mandó que, en los seis primeros meses de cada año, se haga entrega en la Tesorería de la provincia á que pertenece la capital de la Diócesis, de la cantidad, que á la misma se imputa por rendimientos de Cruzada del año anterior y se le rebaja del presupuesto de dotacion del culto el cual en adelante será satisfecho por conducto del Habilitado de cada provincia, en cuya virtud en los meses de Enero á Junio del presente año se entregó en la Tesorería de Leon la cantidad de 392,519 rs. 96 cénts. que ha sido imputada á esta Diócesis por los enunciados productos de Cruzada en el año 1876 cuya operacion habrá de continuar verificándose en la misma forma en los años sucesivos.

Para dar debido cumplimiento á esta Superior disposicion se hace indispensable que todos los Señores Encargados de parroquia remitan, á la mayor brevedad

posible, á esta Administracion el importe de los Sumarios que en cada año se hayan expendido en la suya respectiva, segun se practicaba antes del nombramiento de los Encargados de arceprestazgo, y está ordenado en las circulares de 31 de Diciembre de 1873 y 25 de Noviembre de 1874 publicadas en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis.—VALENTIN RODRIGUEZ.

**SUBDELEGACION ECLESIASTICA CASTRENSE  
DEL  
OBISPADO DE ASTORGA.**

Con la debida autorizacion de nuestro dignísimo é ltmo. Prelado, se insertan en este *Boletín Eclesiástico* para conocimiento de los Sres. Curas párrocos y demas Encargados de parroquias en la Diócesis, las importantes disposiciones siguientes, que en Circular de 13 de Noviembre último se ha dignado comunicarme el Emmo. Señor Cardenal Vicario general Castrense, sobre la instruccion de expedientes matrimoniales de los individuos de la clase de tropa.

1.ª Que por virtud de lo que se dispone en el artículo 12 del Reglamento de ingreso, permanencia y baja en el Ejército, publicado por Real orden de 22 de Octubre próxi-

mo pasado, los individuos de la clase de tropa durante los cuatro primeros años de servicio, aun cuando se hallen con licencia temporal ó ilimitada, si bien pertenecen á la jurisdiccion Castrense, *no pueden contraer matrimonio.*

2.ª Que podrán verificarlo todos aquellos que, sin embargo de hallarse sobre las armas, ya como reclutas disponibles, ó con licencia temporal, ó ilimitada, tuvieren incoado su expediente matrimonial, antes de la fecha de la Real orden aludida, cuyos expedientes serán terminados sin dificultad alguna por nuestros representantes en las diferentes diócesis.

Y 3.ª Los individuos de la clase de tropa que por haber servido ya cuatro años, pasen del servicio activo á la Reserva, no solo pueden contraer matrimonio, sino que, habiendo dejado de pertenecer á la jurisdiccion Castrense, sus expedientes matrimoniales se instruirán hasta su terminacion por las Autoridades eclesiásticas ordinarias.»

Astorga 13 de Diciembre de 1877.  
—*Dr. Agustin Pio de Llano.*

**COMISION DE CAPELLANIAS  
Y FUNDACIONES PIADOSAS  
DE ASTORGA.**

La comision, á fin de llevar á

debido efecto el Convenio celebrado entre la Sta. Sede y S. M. sobre capellanias colativas y fundaciones piadosas, por el presente llama, cita y emplaza á todos los que tengan algun derecho á las capellanias siguientes:

1.<sup>a</sup> Capellania colativa familiar titulada del Rosario, sita y fundada en la parroquia de Fresnedo.

2.<sup>a</sup> Capellania colativa familiar, titulada de Misa de Alba sita en Matarrosa, Barrio de la parroquia del lugar de Sta. Leocadia del Sil.

3.<sup>a</sup> Capellania colativa familiar, titulada de Sta. Ana, sita en el pueblo de Castro de Sanabria.

4.<sup>a</sup> Capellania colativa familiar, titulada de Ntra. Sra. de la Concepcion, en el pueblo de Requejo, ayuntamiento de la Vega, partido de Valdeorras, provincia de Orense.

5.<sup>a</sup> Capellania colativa familiar, titulada del Rosario, fundada en la parroquia de Azadon.

6.<sup>a</sup> Capellania colativa de Patronato activo familiar, con la advocacion de Sta. Catalina fundada en la iglesia parroquial de Molinaferrera.

7.<sup>a</sup> Capellania de S. Francisco, fundada en la parroquia de Sta. Maria de la Bañeza.

Para que en el término de un

mes á contar desde la insercion de este en el BOLETIN ECCO., se presenten ante la misma á proseguir el expediente que marca el articulo treinta y cuatro de la Instruccion para ejecutar el referido Convenio, apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Astorga 14 de Diciembre de 1877.—EL SECRETARIO, *Licenciado Bruno Diez de Carasa.*

---

## VARIEDADES.

---

### ALGUNAS CUESTIONES

SOBRE LA ASISTENCIA ESPIRITUAL Á LOS ENFERMOS.

*Por D. Francisco Pindado.*

*(Continuacion.)*

Es convenientísimo, casi necesario, para el bien espiritual de las parroquias, que el médico y el sacerdote cultiven entre si buenas relaciones y vivan en perfecta armonía; procurando éste inspirar á aquel sus propias ideas y comunicarle algo de su celo por el bien espiritual de los enfermos, usando para conseguirlo de la prudencia, consultándole sobre la enfermedad y riesgos que pueda traer, y aun condescendiendo con su dictamen, siempre que no se ocasione al enfermo

algun daño ó haya peligro de que no reciba oportunamente los sacramentos. No conviene *esperar*; pero si *obtener* su consentimiento.

3.<sup>a</sup> Cómo habrá de portarse el párroco con sus feligreses enfermos, antes de administrarles los sacramentos?

R. Lo primero: Cuando el párroco supiere (y debe procurar saberlo) que alguno de sus feligreses se halla enfermo de alguna gravedad, conviene que inmediatamente le visite. Razones: Estas visitas se agradecen, por lo regular; manifiestan el interés y celo del párroco en beneficio de sus feligreses, su pastoral solicitud, y le abren las puertas de los corazones, granjeándole el afecto de todos; con lo cual se disponen á escucharle con benevolencia y seguir sus consejos con docilidad. En estas visitas puede enterarse, ó conocer algo, del estado de la enfermedad y de las necesidades espirituales y temporales del enfermo: esto último es de gran importancia cuando se trata de los pobres. Si el párroco no visita á los enfermos, sinó cuando llega la ocasion, ó la necesidad, de administrarles los sacramentos, su presencia suele inspirar terror al enfermo y á la familia, es recibido con disgusto, como mensajero, aunque inocente, de triste nueva; y su carácter y sagrado ministerio no producen el consuelo y

otros buenos efectos que debieran producir.

Lo segundo: Conviene excitarle á que se ejercite en actos de fé, esperanza, contricion y *atricion*. Razones: 1.<sup>a</sup> Todos los fieles están obligados á semejantes actos cuando amenaza peligro de muerte. 2.<sup>a</sup> De esta manera se hallará el enfermo mejor dispuesto para recibir la absolucion cuando haya de conferirsele. 3.<sup>a</sup> Y por último; si aconteciere quedar privado del conocimiento antes de confesarse y recibir la Eucaristia, con solo el Sacramento de la Extremauncion se le perdonarán los pecados mortales, conseguirá la gracia y la salvacion eterna, con tal que haya concebido, al menos, el dolor de atricion y este persevere *habitualmente*, es decir, que no haya sido retractado. Es este asunto y la práctica que aconsejamos de altísima importancia. ¿Quién sabe si algunos enfermos que, privados repentinamente del conocimiento reciben solo la Extremauncion, la recibirán *inutilmente* y perderán el alma por faltarles la atricion habitual?

Quando el enfermo fuere persona ignorante, ó poco instruida en materias religiosas (cosa frecuentísima en estos tiempos) no basta que el sacerdote le exhorte á ejercitarse en los sobredichos actos y otros afectos piadosos: No sabe hacerlo, ó no sabe hacerlo bien; en cuyo caso, conviene

que el mismo sacerdote se los inspire y le ayude á practicarlos por medio de palabras acomodadas al carácter y circunstancias del enfermo. Es un niño endeble á quien es necesario sostener; un pobre ciego á quien hay que llevar de la mano.

4.<sup>a</sup> ¿Cuando empieza para el enfermo la obligación de recibir los sacramentos y para el Párroco la de administrarlos?

R. Cuando empieza el peligro de muerte. Es doctrina de todos los Teólogos. Por peligro de muerte no se entiende que la enfermedad haya de ser necesariamente mortal ú ordinariamente mortal; basta que sea de aquellas que comprometen la vida, aunque haya fundadas esperanzas y aun muchas probabilidades de curacion.

5.<sup>a</sup> Cuando conviene administrar al enfermo los sacramentos?

R. Hablaremos de los diferentes sacramentos y de su oportuna y conveniente administracion en otros tantos párrafos.

El Sacramento de la Penitencia debe administrarse antes que el peligro arrecie, y más antes que se haga inminente. Razones: 1.<sup>a</sup> Su mayor y mas apremiante necesidad para la salvacion eterna, como que es necesario *in re vel in voto* para conseguir el perdon de los pecados mortales cometidos despues del Bautismo. ¿Y quien duda que cuanto mas necesaria es una cosa mas debemos apresurarnos á practicarla.

(Se continuará).

---

REAL ACADEMIA  
DE  
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

---

Esta Real Academia, teniendo en cuenta las observaciones hechas por algunos periódicos sobre la conveniencia de extender el plazo señalado para el certámen extraordinario abierto á invitacion del Excelentísimo Sr. Marqués de Guadiaro sobre el tema siguiente: «*Demonstracion de que entre la Religion católica y la Ciencia no pueden existir conflictos,*» en vista de que no se ha presentado aún ninguna Memoria para obtener el premio, ha acordado prorogar por seis meses el plazo referido.

Se cerrará, por tanto, el concurso el 15 de Julio de 1878, y las Memorias se remitirán ántes de ese dia á la Secretaría de la Academia, Madrid 14 de Noviembre de 1877.—El Secretario interino, *Fernando Alvarez*.

---

INTERESANTE.

---

*En la imprenta y librería de este BOLETIN ECLESIAÍSTICO, se hallan de venta las Epactas (ó sean cartillejas), para el próximo año de 1878.*

Astorga:—1877.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.

# ÍNDICE

## de las materias contenidas en el presente tomo de 1877.

### Disposiciones de Su Santidad y Decretos de las Sagradas Congregaciones.

- Jubiléo episcopal del Sumo Pontífice Pio IX, pág. 32.  
Importantísima alocucion de Nuestro Santísimo Padre Pio IX, dirigida al sacro colegio de Cardenales en el palacio del Vaticano, el dia 12 de Marzo de 1877, pág. 41.  
Indulgencia Plenaria concedida por S. S. á la Juventud Católica italiana, pág. 73 y 74.  
La profesion de fé, despues de las definiciones del sacrosanto Concilio Vaticano, pág. 108.  
Contestacion de S. S. el Papa Pio IX al discurso pronunciado por el Emmo. Sr. Cardenal Paya y Rico, Arzobispo de Santiago de Compostela pág. 119  
Alocucion de S. S. Pio IX el dia 22 de Junio al Sacro Colegio, pág. 121.  
Resolucion de varias dudas sobre el rezo de las Ave Marias, pág. 130.  
Decreto Pontificio proclamando á S. Francisco de Sales doctor de la Iglesia, pág. 160.

### Disposiciones del Illmo. Prelado de esta y otras Diócesis, reales decretos, órdenes de Secretaria y otras varias noticias.

- Anuncio de S. S. I. sobre la fórmula de la bendicion Papal, pág. 1.  
Edicto convocando á concurso para la provision de Curatos en el Obispado de Palencia, pág. 5.  
Circular de la Secretaria de Cámara sobre el santo tiempo de cuaresma, pág. 9.  
Anuncio de órdenes en las témporas de ceniza, pág. 10.  
Real decreto del ministerio de Gracia y Justicia, concediendo prórroga para la inscripcion en el Registro civil de las partidas de matrimonio canónico, págs. 14 y 147.  
Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia sobre enterramientos en lugar sagrado, dirigida al Juez de Riaño, pág. 14.  
Circular de S. S. I. exhortando á los fieles de esta Diócesis á la peregrinacion á Roma, pág. 17.  
Sentencia dictada por el Señor Provisor de esta diócesis en el expediente instruido en el Tribunal eclesiástico con motivo de la inhumacion en tierra sagrada del cadáver de un pecador público, pág. 20.  
Circular del Illmo. Prelado, disponiendo se celebre en todas las parroquias del Obispado un *Triduo* de rogativas por nuestro Smo. Padre el Papa Pio IX, pág. 74.  
Edicto para la provision de un Beneficio con el oficio de Sochantre en la S. I. C. de Astorga, pág. 76.

- Exposicion elevada á S. M. por los Prelados de la provincia eclesiástica de Valladolid, pág. 89.
- Circular del Ilmo. Prelado abriendo nuevo plazo para la computacion y redencion de Capellanias, pág. 90.
- Real Orden del ministerio de Gracia y Justicia reclamando al Clero parroquial extractos de las partidas de bautismos, matrimonios y defunciones, pág. 105.
- Otra para que no se enagenen los bienes eclesiásticos que no hayan sido permutados, pág. 106.
- Edicto convocando á Concurso de curatos vacantes en la Diócesis de Astorga, pág. 133.
- Anuncio á los Sres. opositores al Concurso General, pág. 143.
- Edicto para la provision del Beneficio de Maestro de Capilla en la S. I. C. de Astorga, pág. 145.
- Real Orden acerca del uso del papel sellado en los libros parroquiales, pág. 147.
- Aclaracion que ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra respecto al matrimonio de los individuos de tropa que se encuentran en sus casas con licencia ilimitada, pág. 148.
- Real Decreto sobre reparacion de Templos y edificios eclesiásticos, pág. 168 y siguientes.
- Aviso sobre el censo general de la poblacion de España, pág. 207.
- Aclaracion importante al articulo 18 del Concordato, pág. 207.

### **Variedades.**

- Suscripcion de donativos voluntarios para S. S., pág. 2 y otras.
- Suscripcion de donativos voluntarios para la restauracion de la S. I. C. de Leon, pág. 3 y otras.
- Movimiento del personal del clero de la diócesis, pág. 4.
- Anuncios de la Administracion de Cruzada, pág. 8.
- Subdelegacion eclesiástica castrense del Obispado de Astorga, pág. 28.
- Comision diocesana de Astorga para promoverse la peregrinacion á Roma, pág. 30.
- Comision de Capellanias y fundaciones piadosas de la Diócesis de Astorga, pág. 129.
- Oposiciones de algunas Becas de gracia y medias Becas en el Seminario de Astorga, pág. 139.
- Anuncio de la vacante del cargo de sacristan mayor en la S. A. I. C. de la misma, pág. 146.
- Misiones en Villafranca del Bierzo, pág. 149.
- Real Academia de ciencias morales y políticas, pág. 150.
- Administracion general de la Obra-pia de Jerusalem, pág. 163.
- Algunas caestiones sobre la asistencia espiritual á los enfermos, pág. 165.